

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE ENERO DE 1812.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto del señor Larrazabal contrario á lo resuelto en la sesion de ayer sobre el número de los consejeros de Estado.

Tambien se leyó la siguiente exposicion del Sr. Salazar:

«Señor: No sin fruto se hicieron en el Perú tantos sacrificios, y se causaron tan inmensos gastos para mantener su tranquilidad, y apretar los vínculos de amistad entre aquellos dominios y la madre Pátria. El cielo ha coronado los esfuerzos de los leales americanos el 20 de Junio próximo pasado en los campos de Guaqui, Oaza y Machaca. Los insurgentes de Buenos-Aires, al mando de sus jefes Valcárcel y Castelli, han sido derrotados y puestos en la mas vergonzosa fuga por el brigadier D. José Manuel de Goyeneche. Por la adjunta *Gaceta extraordinaria* verá V. M. los pormenores de una accion que asegura la paz de aquel territorio, y ahoga la propagacion del fanatismo revolucionario, y por el acta del ayuntamiento de Lima, que tambien acompaño, se patentizarán los vehementes deseos de los moradores del Perú porque se vean recomendados los méritos relevantes de sus compatriotas. Al recibir de oficio estas noticias he tenido la mayor de las satisfacciones, y sin pérdida de tiempo las elevo al conocimiento y alta penetracion de V. M., para que añada este nuevo lauro á los muchos que la Providencia le tiene concedidos.»

Leyóse en seguida la sobredicha *Gaceta extraordinaria* de Lima de 10 de Julio del año de 1811, que comprende los partes sobre la victoria insinuada, y á continuacion el acta del ayuntamiento de dicha ciudad en el cabildo extraordinario pleno, celebrado el dia 9 de dicho mes y año, en la cual se refiere el júbilo de aquella corporacion al recibir los partes oficiales del brigadier Don José Manuel Goyeneche y del coronel D. Juan Ramirez, junto con una de las banderas que se habian tomado al ejército insurgente, y la unanimidad con que pidieron al

señor virey, que se hallaba presente, la condecoracion de dichos jefes con los grados que les correspondian como premio de hazaña tan memorable y de tanta trascendencia para la pacificacion de la América meridional: la resolucion que se tomó de trasladar con la mayor pompa la citada bandera al santuario de su patrona Santa Rosa, y de crear regidor perpétuo de aquel cabildo al sobredicho Sr. Goyeneche, con trascendencia del empleo á su ilustre prosapia, colocándose su retrato en la sala capitular, con una sucinta relacion del motivo, acuñándose una medalla en que se esculpiesen su nombre y accion para muestra de la gratitud de los presentes, y perpétua memoria de los venideros, mandándosele además contestar en los términos más expresivos: que al coronel Ramirez se le obsequiase con una espada y baston con puño de oro, grabándose en ambas alhajas las armas de aquella ciudad, y al edecan D. Juan Imaz, que trajo los partes y bandera, se le regale igualmente un sable.

Concluida la lectura de todo, resolvieron las Córtes, á propuesta del Sr. Villagomez, que por el Consejo de Regencia se manifieste al virey y ayuntamiento de Lima lo plausible que han sido para S. M. estas victorias y el patriotismo manifestado por dicho ayuntamiento y los dignos jefes, oficiales y tropas que se han distinguido; y que se inserte en este periódico un extracto de la citada acta con la referida exposicion del Sr. Salazar.»

El Sr. Uría leyó el escrito siguiente:

«Señor: Presento á V. M. las siguientes proposiciones, y su exposicion, para que V. M. se digne tenerlas en consideracion:

Primera. Que los empleos vacantes de la Hacienda de V. M. se provean en la América interinamente por los intendentes de cada provincia, previa la propuesta que deben hacer los administradores generales de los respectivos ramos, de tres sujetos instruidos y de buena conducta, sobre quienes debe rodar el nombramiento interi-

no, con obligacion el intendente de dar cuenta á S. M. para su aprobacion, con informe de sus méritos y calificacion de sus costumbres.

Segunda. Que la persona y bienes del empleado, si los tuviese, sean los únicos responsables á la malversacion que tuvieren de los caudales de su cargo, graduándose las penas á proporcion de sus quiebras ó descubiertos, castigándose indefectiblemente el primero de estos que ascienda á la cantidad de 100 duros con el despojo de su empleo.»

Es muy óbvia, Señor, la razon en que se apoya la primera proposicion; porque siendo los intendentes los jefes superiores á quienes está encomendado en cada provincia el cuidado del Erario, y los administradores generales sean los inmediatos á quienes toca el buen servicio y desempeño de las oficinas de sus respectivos ramos, justo es el que los empleos se provean interinamente por aquellos, y el que á estos toque la consulta de los sujetos que deben servir bajo sus órdenes y responsabilidad.

No son tan claros los fundamentos que apoyan á la segunda, y por esta razon me veo precisado á exponerlos á su soberana consideracion. Bien conozco, Señor, que es repugnante á primera vista el solicitar la abolicion de fianzas, y que por lo mismo ningun empleado deba dársele de su manejo en la Hacienda de V. M.; más á pesar de la opinion y práctica general, nada hay mas conforme á la equidad y á la justicia, y nada tampoco más importante al buen servicio del Erario que la caucion de la persona, que es la única justa y la mejor, con respecto á los intereses de su cargo. Dictan aquellas, Señor, que el delincuente sufra solo la pena que merecen sus delitos: dictan igualmente que las leyes provean de todas las maneras posibles á la seguridad de los intereses y propiedades de los ciudadanos y españoles; y bajo tan inalterables principios, no hay corazon humano que no sienta, ni entendimiento ilustrado que no conozca la bárbara é injusta disposicion de las fianzas; porque recayendo estas sobre los sujetos más calificados en honor, conducta y facultades, sin más culpa que la de favorecer á un empleado, á quien tal vez no conoce, para que se hiciese efectivo su nombramiento, paga los abusos y malversaciones de este, sintiendo sobre sí de un instante á otro el fiero golpe que lo arruina, y que sumerge en el abismo de la miseria á una familia que seria acomodada y útil á la Pátria hasta en sus generaciones futuras, y que clama sin cesar contra el verdadero delincuente y autor infame de los incalculables daños que padece, mirando con ojos de indignacion su impunidad, ó tal vez su promocion á mejores puestos, como acaece muchas veces. ¿En qué orden de equidad ó de justicia cabe, no digo autorizar, pero ni aun permitir tan inhumanos é injustos sacrificios? ¿Se dirá acaso, Señor, que la ley á nadie obliga en particular á sufrirlos, y que deben por lo mismo considerarse voluntarios? Mas aun cuando así sea, nadie tampoco podrá negar que exigiendo aquella el requisito de las fianzas, como indispensable para la posesion de los empleados, autoriza igualmente á estos para que las soliciten de cuantos modos quepan en su arbitrio; y de aquí resulta aquella fuerza moral con que se ataca á los fiadores, cuyo imperio se ejerce por medio de las recomendaciones más poderosas, de las súplicas más importunas, de los empeños casi irresistibles, y no pocas veces del engaño, que sabe cubrir y desfigurar la más negra conducta, y la ignorancia más grosera, incompatibles con el desempeño y buena administracion de las rentas del Erario. Si así no fuera, Señor, ¿quién habria de ser tan injusto dispador de sus bienes, que quisiera aventurarlos á una

total ruina, ó á un considerable menoscabo, fiando á sujetos que pasan de estos países, destinados á los de América, marcados muchos de ellos con la fatal divisa de aquellos vicios y defecto? Lo cierto es, Señor, que es muy raro el fiador que toma sobre sí por su libre y espontánea voluntad unos empeños tan aventurados y ruinosos; así como es muy raro el empleado, sea de las circunstancias que fuere, que deje de aposeionarse por la falta de fiadores. Claman, pues, á favor de estos la equidad y la justicia, á fin de que V. M. los redima de las continuas y terribles vejaciones, consiguientes á una práctica reprobable, que confunde en el castigo al inocente con el culpado, y que expone á solo el manejo de un hombre extraño las propiedades é intereses de los mejores ciudadanos y españoles que la detestan á una voz: vendrán tiempos, Señor, en que no se encuentre en la América un solo fiador, que verdaderamente pueda serlo por sus notorias buenas calidades; porque la frecuencia y la repeticion de las quiebras les abre cada dia más los ojos para no aventurar á su familia y á sí mismos á una lamentable ruina. Y en llegando este caso, que no es remoto, especialmente en las actuales circunstancias de la América, habrá V. M. de tomar otras medidas para caucionar su Hacienda; ningunas otras á la verdad más á propósito que las indicadas en la segunda proposicion, por ser ellas las más equitativas, las más justas, así como son igualmente las más importantes para el mejor servicio del Erario, por varias razones que indicaré á V. M. Sea la primera, porque nada será capaz de arreglar mejor las operaciones y conducta de un empleado con respecto á su manejo, que el despojo cierto que prevee debe seguirse al primer descubierto que se le averigüe, aun cuando este solo ascienda á la corta cantidad de 100 duros. La segunda, porque así se evitarán los secretos convenios y las indebidas condescendencias tan perjudiciales al Erario y al público, que no pocas veces intervienen entre los fiadores y los fiados, hallándose siempre estos en una especie de dependencia de aquellos. Tercero, porque la abolicion de las fianzas apuraría más el cuidado y la atencion que exigen los nombramientos de los empleados, buscando en ellos la idoneidad y la conducta que demanda el servicio y desempeño de las rentas, quitando igualmente á las pasiones, ó los empeños é intereses, la arbitrariedad de colocar en oficios tan delicados á sujetos á todas luces indignos, pero que nivelados con las fianzas con todos los que no lo son, cargan sobre hombros ajenos el peso formidable de su responsabilidad. Cuarta, porque aunque los fiadores aseguren el cargo que resulte contra el empleado en vista de los datos y las entradas, pero no salen garantes de los ocultos robos que solo constan al público que los sufre, y que indirectamente menoscaban la hacienda de V. M. Ultimo, porque las fianzas abren paso franco á las negociaciones que con harta frecuencia suelen emprenderse por los servidores de V. M. con los caudales de su cargo, bajo el seguro de que si el éxito es favorable, disfrutan solos de la utilidad, recayendo toda la pérdida en caso adverso sobre los infelices fiadores; sino es el que interviniendo tambien estos en aquellas traten de recompensarse con usuras el peligro á que se han expuesto, como acontece muchas veces, y siempre con quebranto del Erario. En vista de todo lo expuesto, V. M. se dignará aceptar y sancionar las proposiciones indicadas, previo el dictámen de la comision que fuere de su soberano agrado, á quien pido se mande pasar.»

Observó el Sr. Bahamonde que las proposiciones leidas eran contrarias á lo resuelto en el dia anterior. Pues-

tas á votacion, no quedaron admitidas á discusion por el Congreso.

Se leyó una exposicion del Conde de La Bisbal, en que despues de exponer que la falta de combinacion en las operaciones militares ha sido la causa de nuestras pérdidas, pasa á proponer como medida de absoluta necesidad la creacion de un tribunal ó comision superior, compuesta de tres generales españoles, uno inglés, y un intendente de conocida ciencia en su ramo, la cual se encargue de la formacion de un plan general de campaña bajo la inspeccion del Consejo de Regencia. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Guerra para que la examine con la posible brevedad.

El Sr. GOLFÍN expuso que seria oportuno manifestar al conde de La Bisbal lo gratas que habian sido á S. M. sus reflexiones, á cuyo fin extendió por escrito la siguiente proposicion:

«Que se diga al general O'Donnell, por medio del Consejo de Regencia, que S. M. ha oido con aprecio su exposicion, y que la tomará en consideracion para resolver lo que convenga.»

Admitida esta proposicion á discusion no fué aprobada por el Congreso, reservándose S. M. manifestar el debido aprecio que le merezca este papel cuando la citada comision informe sobre su contenido.

Se leyó la siguiente exposicion del Sr. Gonzalez.

«Los clamores de los ciudadanos quejándose de que no se les hace justicia, cada dia se aumentan. Sean ciertos, sean inciertos, V. M. no puede desentenderse de ellos. ¿Y qué servirá que V. M. haga leyes que no han de ser ejecutadas? ¿Y de qué servirá que V. M. imponga la responsabilidad de su cumplimiento á las autoridades encargadas de su ejecucion, si ésta no se verifica, y si por aquella ningun castigo se impone á los infractores? Lejos de mí, Señor, la idea de pretender que V. M. se mezcle en las atribuciones privativas del poder ejecutivo ni del poder judicial; mas exigir que V. M. se entere y cerciore del cumplimiento de estos dos poderes, no es arrogarse sus atribuciones, es ejercer la del Poder legislativo ó soberano, que no puede desentenderse de que se ejecuten sus mandatos. Esta atribucion de tal modo es inherente en el Soberano, que sin ella cualesquiera otras facultades serian vanas y quiméricas. El pueblo que nos apoderó para hacer la felicidad de la Nacion, nos reconvenida, y nos reconvenida justamente, diciendo: «Representantes del pueblo, sin justicia no puede prosperar ninguna sociedad; ella es la base de toda felicidad social; sin ella no puede verificarse la condicion más esencial del pacto de todos los hombres, y sin ella ningun contrato puede ser sólido ni válido. Acercaos á las mansiones de los privados de llevaros sus quejas, y en ellas hallareis un número muy considerable de víctimas inocentes, cuyos gemidos, sofocados por sus opresores, que mañana lo serán de vosotros, no llegan ahora á vuestros oidos, porque despreciáis llenar este deber, que prescindiendo de la humanidad, tan altamente os recomienda vuestro ministerio. En los poderes con que os hemos autorizado, no pudimos prescindir de la condicion tácita ó expresa de que velaríais y cuidaríais de que todo ciudadano seria juzgado por la ley y no por la arbitrariedad de un juez déspota, ignorante ó seducido. En buen hora que para conseguir este mismo intento vosotros sablamente hayais encargado á las autoridades

subalternas este cuidado, que, aunque quisiérais, no podríais desempeñar, ni con la prontitud con que se debe, ni sin abandonar vuestras principales funciones; pero no debeis mirar con indiferencia que aquellas olviden una obligacion tan grande; porque pudisteis y podeis cada dia equivocaros con la mejor buena fé en la eleccion de estas autoridades, ó porque ellas pueden corromperse fácilmente. Para evitar los males incalculables que se seguirian de no reparar siempre pronto una falta tamaña que comprometeria la sociedad entera, vosotros únicamente sois los que debeis velar incesantemente sobre las demás autoridades y oir las quejas de los ciudadanos contra ellas; de otro modo serian ellas solas el verdadero Soberano y no vosotros. No reposeis en la confianza de que á vosotros no os corresponden estas deliberaciones, porque os corresponde hacer que se ejecuten. Sois hombres, podeis equivocaros diariamente en la eleccion de las personas que las deben ejecutar; y si se verifica, como actualmente sucede que no se ejecute, ningun recurso restará entonces al inocente oprimido. ¿Vuestra sabiduría y la justicia no os dictan que removais esas personas que tan indignamente abusaron de vuestra confianza, y que, imponiéndoles los castigos de que vuestras mismas leyes los hacen responsables, repongais cuanto antes al oprimido? Y si le justicia clama por la remocion de jueces tan criminales, para que esa misma remocion no sea hija del capricho y de la arbitrariedad, ¿no es una consecuencia forzosa que la ley prevenga que escuchéis todas las quejas de los que se suponen agraviados por ellos? ¿Tan difícil, tan trabajoso y tan impracticable hallais que permanezca siempre una comision nombrada de vuestro mismo seno, sin otro encargo especial que el de examinar y dar cuenta mensualmente de semejantes causas?»

Señor, estos clamores y estos discursos, que por desgracia son demasiado repetidos y fundados, merecen la primera atencion del Congreso Soberano. Por lo mismo propongo á V. M. que se sirva admitir á discusion si se debe resolver sobre esta exposicion, á fin de que se promulgue una ley mandando nombrar una comision permanente de Justicia, encargada de visitar una vez al mes las cárceles y demás prisiones de esta plaza y las de la isla de Leon; de oir las quejas de los presos que se hallan en este caso; de recibir las representaciones de los que estando en el mismo caso se hallen en cualquiera punto de la Nacion, y de dar cuenta al Congreso de todas estas quejas, proponiendo su dictámen á V. M.

Segundo, para contener la arbitrariedad de los jueces y demás autoridades pido á V. M. que se destine un dia de la semana para oir en la barra á todo ciudadano que se halle en el caso anunciado en mi anterior proposicion.»

Ninguna de estas dos proposiciones fué admitida por el Congreso.

Continuando la discusion sobre el proyecto del señor de la Vega para organizar el Gobierno, se leyó el dictámen particular de la comision encargada de su examen sobre el art. 2.º del capítulo I, cuya aprobacion se suspendió en la sesion del dia anterior. Opinó la comision que dicho artículo puede extenderse en estos términos:

«Art. 2.º Publicará las leyes y decretos de las Córtes usando de la fórmula siguiente: «D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y en-

tendieren, sabed: que las mismas Córtes han decretado lo siguiente: (Aquí el texto literal de la ley.) Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. (Va dirigida al Secretario del Despacho respectivo.)»

Quedó aprobado.

Pasóse á discutir el capítulo II del dictámen general de la comision, que tiene este título: «Del modo con que la Regencia debe acordar sus providencias con el Consejo de Estado y Secretarios del Despacho, y de la Junta que deben estos formar entre sí.»

Leído el art. 1.º, dijo

El Sr. POLO: Señor, como en el dia de ayer sufrí ya alguna impugnacion este capítulo, y principalmente la junta diaria de Secretarios del Despacho, habiendo sido esta causa de que en los artículos aprobados se suspendiese esta parte hasta que V. M. resolviese en este capítulo lo conveniente, no puedo menos, como individuo de la comision, de exponer algunas de las razones que ha tenido para proponerlo en los términos en que se halla extendido. Y contrayéndome ahora á la junta de Secretarios, debe considerarse que no es un establecimiento nuevo ni desconocido entre nosotros; hemos visto estas juntas en tiempo de los Sres. D. Carlos III y D. Carlos IV: se mandaron celebrar en tiempo del primero, y continuaron en el reinado del segundo, y en ellas presentaban los Secretarios del Despacho aquellos negocios graves para cuya decision se necesitaba la reunion de luces y datos de todos los Ministerios.

Una de las razones que en mi opinion suspendió esta utilísima medida, fué el pretexto de que los Ministros llevaban á estas juntas asuntos no graves, con el fin de no cargar con la odiosidad y responsabilidad de las providencias: mas yo creo que la verdadera causa debe atribuirse á los deseos de los Ministros interesados en extender su poder, y en ser árbitros y déspotas en los ramos de sus respectivas atribuciones, procurando eximirse de la obligacion de comunicar y consultar recíprocamente los asuntos graves sino en lo absolutamente indispensable, y esto por oficios. Aun despues de abolidas estas juntas, y en los últimos años del reinado del señor Don Carlos IV, se conocía una especie de reunion diaria de los Ministros, que se llamaba conferencia; pero no tengo noticia de que en ella se hubiesen tratado asuntos importantes á la Nacion, ó al menos no se han visto resoluciones que llevasen el carácter ni la indicacion de haber sido acordadas por los Ministros.

V. M. mismo ha reconocido la necesidad de estas juntas, pues ha mandado que se celebrasen para algunos asuntos importantes, y ha querido saber el dictámen particular de cada Ministro: y el Consejo de Regencia, en el plan que ha presentado á V. M. para la organizacion de los Ministerios, manifestó que se estaba practicando dos veces á la semana la junta de Ministros, y que de los conocimientos que le prestase esta reunion, usaria oportunamente el Consejo de Regencia.

Si lejos de haber sido desconocidas en España estas juntas, se han practicado; si V. M. mismo ha reconocido su necesidad y utilidad, y si el Gobierno las juzga convenientes, ¿por qué oponerse á que se manden celebrar, y á que se sancione este establecimiento útil en todos tiempos, y principalmente en las circunstancias del dia?

Esta utilidad se conocerá más y más, si se considera

que los Secretarios del Despacho son unos directores, reguladores y aun consejeros del Monarca y de la Regencia en los negocios que se presentan á su decision, siendo por lo mismo una consecuencia precisa que tengan intervencion en todo lo más interesante á la Nacion en general, y aun á sus individuos en particular; y como la Nacion está interesada en que todos los ramos se dirijan del modo más conveniente y uniforme, sin que el favor que se dispense á unos destruya la justicia de otros, es absolutamente preciso que en los Secretarios del Despacho haya uniformidad de ideas y todas las luces necesarias para decidir lo mejor, sin que las resoluciones de unos choquen y se opongan á las de otros. Los negocios graves tienen por lo comun, ó por mejor decir, siempre, relacion y trascendencia con todos los Ministerios. Y si esto no puede negarse, ¿por qué se ha de poner en duda la necesidad y oportunidad de estas juntas para que se examinen en ellas los asuntos, se ilustren con las luces de todos los Secretarios, reúnan estos sus ideas, se uniformen en un sistema y modo de pensar? ¿No se evitará con esto el que se vean, como se han visto hasta el dia, órdenes distintas sobre un mismo asunto expedidas por diferentes Ministerios? ¿No se conseguirá con estas reuniones el que los Secretarios estén prontos y acordados en la ejecucion de las providencias que han sido examinadas por ellos antes de darse, en vez de que hasta el dia han quedado muchas frustradas y entorpecidas por las dificultades que han encontrado para ponerlas en práctica en los diversos ramos de administracion?

Por desgracia de la Nacion, se ha visto muchas veces que proyectos interesantes á la misma han dejado de llevarse á efecto despues de bien concebidos y aun aprobados, solo porque el Ministro á quien correspondia parte de la ejecucion, ó proporcionar medios para ella, no habia tenido parte en el principio de la empresa, ni habia de resultarle la gloria que siempre se tributa al autor ó promovedor de grandes é interesantes empresas.

Sin embargo de reconocerse la oportunidad y ventajas de las juntas de Secretarios, se ofrece á algunos el inconveniente de que retrasarán y entorpecerán el despacho de los negocios; pero yo, despues de haber reflexionado detenidamente sobre este punto, meditando los trámites que en el dia tienen que llevar hasta su resolucion los asuntos graves, estoy convencido de que, adoptado el sistema de juntas, lejos de detener la marcha, será más rápida y expedita.

Para instruir competentemente un negocio que tenga relacion con distintas Secretarías, como lo serán todos ó los más de los asuntos graves, es indispensable que por el Secretario, en cuyo Ministerio se radica, se pasen oficios á los demás para que le manifiesten lo que resulte en cada uno, y lo que más convenga á los asuntos de que respectivamente están encargados. Reunidas las contestaciones, se presentan para que el Rey ó la Regencia resuelva en vista de todo lo que crea más conveniente.

Ahora bien; ¿y se instruirán mejor y con más rapidez los asuntos por este medio, que por las conferencias verbales? Creo indudable que este segundo proporciona más rapidez, más instruccion, y sobre todo, el que los Secretarios reúnan y rectifiquen sus ideas, y adopten un sistema de unidad, que es lo que debe producir mayores bienes; porque estoy firmemente persuadido de que si estos agentes no están acordados en los principios generales de gobierno; si en lo principal tienen y siguen sistemas distintos, habrá un desórden horrible, y no podrá verificarse cosa alguna interesante á la Nacion por el choque,

contradiccion y competencias que se experimentarán en los diversos ramos de la administracion pública.

Crean algunos que serán tantos los asuntos graves que hayan de ventilarse en estas juntas, que no quedará tiempo á los Secretarios para el despacho ordinario. Si son muchos los asuntos graves que ocurran, no se disminuirá su número porque no se celebren juntas; lejos de esto, se aumentarán por competencias y contradiccion entre los distintos ramos; y lo que más interesa es que se despachen bien y con toda la instruccion, sean los que quieran. Mas no puedo menos de observar que no serán tantos como los que se creen, pues se disminuirán despues que los Secretarios hayan convenido en un sistema y adoptado reglas generales para proceder, y despues que se hayan clasificado los negocios que correspondan á cada uno de los Ministerios, y separado de ellos aquellos que no les competen, sino que son y deben ser de las atribuciones de cuerpos subalternos. En el ramo de Hacienda, por ejemplo, se conocian antes las corporaciones de la Direccion y Superintendencia de Hacienda. Los Ministros, para aumentar más su poder, consiguieron destruir la primera, y remitir á sí mismos la segunda; habiendo resultado de esto, no solo la confusion de los asuntos y el que el Ministerio se detenga en pormenores, que ni son de su atribucion, ni ha podido ni puede desempeñar, sino que ha desaparecido la responsabilidad que podía y debía exigirse de cuerpos subalternos. El Ministro, como tal, reconvenia á los directores y al superintendente, y les obligaba á dar razon de sus procedimientos; pero reunidas en sí las facultades de estos, acabó la responsabilidad, pues el Ministro no la ha de exigir de sí mismo. Lo que ha sucedido en Hacienda se observará quizá en otros ramos, que quedarán simplificados cuando se establezca el orden más conveniente.

No pudiéndose dudar de las utilidades que se seguirán para el mejor y más pronto despacho de la reunion de Secretarios, resta solo manifestar las razones que ha tenido la comision para que estas juntas sean diarias. La primera y principal es para que se celebren, y no quede al arbitrio de los Regentes el que las haya ó no; y la segunda, que esto no sirve de molestia ni embarazo á los mismos Secretarios, porque, como su reunion se verificará regularmente en el edificio en que la Regencia tiene sus sesiones, y como se hallarán en el mismo las Secretarías á que asisten constantemente los Secretarios, ningun trabajo tendrán estos en reunirse en un punto y hora determinada para tratar si hubiese algun asunto que mereciese su exámen, y si no lo hubiere, se retirarán á sus respectivos departamentos, y continuarán en sus trabajos ordinarios.

He expuesto parte de las razones que la comision ha tenido para proponer á V. M. la celebracion de juntas diarias de Secretarios; V. M. se servirá examinarlas, y resolver como siempre lo más acertado.

El Sr. ANÉR: Señor, en la sesion de ayer aprobó V. M. las facultades que en adelante deberá tener la Regencia, facultades que yo creí demasidamente limitadas para el grande objeto de salvar el Estado. Ahora se discute el capítulo segundo del plan presentado por la comision acerca del modo con que la Regencia debe acordar sus providencias con el Consejo de Estado y Secretarios del Despacho, y de la junta que estos deben formar entre sí. Yo creia, Señor, que, aprobadas las facultades que debe tener la Regencia, debia ser de la misma Regencia el adoptar el modo de ejercerlas; pues de lo contrario nos exponemos á constituir una Regencia nula, como manifestaré más adelante. Cuando se trata, Señor, de

constituir el Gobierno que ha de dirigir á la Nacion en unas circunstancias tan extraordinarias, cualquiera traba que pueda entorpecer su marcha y paralizar su energia seria un mal irreparable. Cuando el Gobierno necesita estar revestido de toda la autoridad para que salgan de él, como de un centro, todas las providencias que deben dar impulso y vigor á todos los resortes de la complicada máquina, cualquiera cosa que relaje esta unidad de accion y que se oponga á la rapidez de sus operaciones, seria otro mal que comprometeria la seguridad de la Nacion y su independenciam. Cuando se trata de constituir un Gobierno que sepa obrar por sí, y en el que la Nacion deposita su confianza y el éxito de la causa; de un Gobierno finalmente que oponga al enemigo las mismas medidas vigorosas que él adopta para conquistarnos, la menor desconfianza y la más mínima morosidad pueden conducirnos á la perdicion. Y con estos antecedentes, ¿podrán quedar satisfechas las Córtes de haber constituido un Gobierno, cual conviene (objeto principal de su mision) si al tiempo que lo constituyen le prescriben reglas incompatibles con el sistema que debe dirigirlo? Tales conceptúo, Señor, las que la Comision presenta en este capítulo. Dice la comision, «que los Secretarios del Despacho formarán una junta que se reunirá diariamente en la hora y lugar que determine la Regencia. Que en esta junta se tratarán todos los asuntos que cada Secretario del Despacho juzgue de gravedad y los que la Regencia mande pasar á su exámen. Que en esta junta se formará acuerdo, á pluralidad de votos, y se escribirá y firmará por todos los Secretarios, con expresion de los que disintiesen, etc.» Que los Secretarios del Despacho se junten para discutir algun asunto grave; cuando la Regencia lo estime conveniente, estoy conforme; pero obligar á la Regencia á que precisamente todos los dias haya ó tenga junta de Ministros, es lo que en mi concepto repugna tanto á las facultades de la Regencia, como al objeto para que se crearon los Secretarios del Despacho. Estos no pueden ni deben tener más consideracion que la de meros Secretarios del Rey ó de la Regencia, dependientes absolutamente de su voluntad, en todo lo que no sea contrario á las facultades que se conceden al Rey ó á la Regencia.

Ahora bien, si los Secretarios no tienen otra consideracion que la que dejo indicada, y si está en la facultad de la Regencia el removerlos de su destino cuando bien le parezca, ¿qué razon habrá para que las Córtes prefijen á la Regencia el modo con que estos Secretarios han de instruir los asuntos y le han de dar dictámen? ¿Qué razon habrá para sujetar á la Regencia á que todos los asuntos de gravedad se traten en junta de Secretarios, cuando pueden ocurrir negocios, cuyo feliz éxito se comprometa, ya por el retardo que deberian experimentar, y ya tambien por la falta de secreto, porque siempre es más fácil que se trasluzca una cosa tratada entre muchos que entre pocos, por más confianza que se tenga de los sujetos? ¿Y cuál seria el resultado de las juntas? Que la deliberacion tomada allí, prevendria precisamente la resolucion de los Regentes, resultando de aquí que los Ministros serian los Regentes, y los Regentes menos que nada; sin que valga el decir que los Regentes no están obligados á seguir el parecer de los Ministros; pues aunque esto sea cierto, siempre habia de tener mucho influjo el parecer de los Ministros, y este mayor ó menor, segun la calidad ó instruccion de los Regentes. Y si añadimos á estas reflexiones la tremenda responsabilidad con que se amaga á la Regencia con aquellos libros en donde se escribirán los acuerdos, en donde se ha de poner si los Regentes se conformaron ó no con el parecer de los Ministros, hallaremos

un motivo más para creer que la decision de todos los asuntos será la que quieran los Ministros. Esto precisamente ha de suceder si tenemos la desgracia de que los Regentes sean tímidos, débiles ó poco acostumbrados á obrar por sí, y entonces la Regencia es nula; y si los Regentes tienen la energía necesaria, atropellarán por este reglamento, supuesto que son los verdaderos responsables de las resultas que tenga la causa. Repito, Señor, que el plan que se propone no es compatible ni con la celeridad, rapidez é independencia con que en el día debe obrar el Gobierno, ni con la responsabilidad que se le impone.

Hablo de responsabilidad, que es otro de los motivos que á mí me retraen de aprobar el plan que se presenta. Las Córtes constituyen una Regencia para que bajo la responsabilidad que prefijan las leyes dirija el Estado. ¿Cómo podrá ser responsable si dentro del círculo de las facultades que se le atribuyen no se le deja obrar libremente? ¿Qué se diría si á un general á quien se le hace responsable con su cabeza de la defensa de un puesto, se le prefijasen, no obstante, las reglas con que debía verificarla? ¿Cuál sería el español que quisiese encargarse del gobierno del Reino, bajo su responsabilidad, si por sí nada ó casi nada se le dejase que hacer? Señor, es preciso entregarnos con alguna confianza en manos de aquellos que elegimos para salvar el Estado. Es preciso dejarlos obrar libremente con sujecion únicamente á sus facultades. No agobiemos al Gobierno con trabas; dejemos expedita su accion; no le precisemos á no hacer nada sin preceder el parecer de la junta que se quiere establecer. Este plan, Señor, sería excelente si estuviésemos en plena paz; pero cuando tenemos el enemigo á las puertas, no es tiempo de dar largas á los negocios, sino de obrar con prontitud y con energía.

Se dice, Señor, que es indispensable adoptar este plan para evitar el despotismo y arbitrariedad en los Ministros y los Regentes, y que esto se observa en otras naciones. A mí me parecía que adoptando el plan se verificaria con mayor extension el despotismo y arbitrariedad que se quiere evitar. Porque si, como dicen los preopinantes, los Ministros tienen una tendencia al despotismo cuando despacha cada uno en su ramo, ¿qué será cuando se junten todos para tratar y deliberar? Entonces sería sistematizar el despotismo que quieren evitar. En cuanto al despotismo de los Regentes, el plan no lo evita, pues no tienen precision de conformarse con el parecer de los Ministros; además de que mientras obren sin excederse de sus facultades, no se les podrá hacer cargo de semejante despotismo; y si se exceden, entonces comienza la responsabilidad de la ley. Se dice, Señor, que en otras naciones hay estas juntas de Ministros; ¿pero las hay por ley constitucional? ¿Las hay diarias? ¿Las hay para los objetos y con la extension que aquí se señalan? No puedo asegurar nada de positivo de lo que se hace en las demás naciones; pero sí puedo decir, que cuando hay junta de Ministros en Inglaterra, en Francia, etc., se pone en los papeles públicos como cosa extraordinaria, y para llamar la atencion, lo que no sucedería si fuesen allí diarias las juntas; y los Ministros se reúnen por mandato del Rey, y no á su voluntad, y particularmente para tratar de algun asunto de muchísima gravedad. Entre nosotros, ¿dónde están esos reglamentos que manden esas juntas diarias de Ministros? Se dice tambien que estas juntas no diferirían el despacho de los negocios, es decir, que no se retardarían. Pero ¿quién dudará esto al leer que en la junta se ha de discutir el asunto, y que se ha de formar acuerdo á pluralidad de votos? Y cuánto de mayor gravedad sea el negocio, más discusion. Cada Secretario (por la responsa-

bilidad que le pueda caber) querrá explanar su dictámen. En una palabra, se llevarán dias enteros meditando y discutiendo, y entre tanto, la Regencia habrá de estar con las manos cruzadas sin poder acordar nada. Y entonces, ¿qué será de la actividad que tanto se necesita, particularmente en los asuntos que tienen relacion con la guerra? Todas estas razones persuaden en mi concepto que el capítulo que se discute es inadmisibile en todas sus partes, y por lo tanto, lo repruebo.

El Sr. **ESPIGA**: El Sr. Anér ha dicho mucho de lo que yo pensaba hacer presente á V. M.; pero, sin embargo, manifestaré algunas reflexiones que me han obligado á mirar el establecimiento de la junta de Ministros, si no como incompatible con la Constitucion, á lo menos poco conforme con su espíritu, y menos con una de sus principales partes; y mientras que la comision no ilustre más este grande objeto de la discusion, siento verme en la necesidad de no poder aprobar este artículo. El Sr. Polo, queriendo manifestar la necesidad de este establecimiento por haberse ya erigido esta misma junta en los últimos años del Sr. D. Carlos III, ha excitado mi principal argumento, porque no se ignora por los que saben la historia de aquel Gobierno, cuál fué su origen, cuáles los motivos de su ereccion, y cuáles los efectos que produjo. Si V. M. fija ligeramente su atencion sobre el origen y progresos de los Secretarios del Despacho, verá que en todos tiempos hicieron estos los mayores esfuerzos para traer á sí todo el poder del Gobierno; y cuando todo el espíritu de la Constitucion se dirige á contener esta tendencia natural del Ministerio, se propone por desgracia una junta diaria de Ministros que, uniendo al interés de cada uno de ellos la fuerza y el espíritu de cuerpo, que no puede menos de producir este establecimiento, pone en sus manos todos los medios de anular el Consejo de Estado y de asegurar la arbitrariedad.

No hace mucho tiempo que hice presente á V. M. que nuestros Reyes acostumbraron á despachar en su Consejo todos los negocios públicos del Reino, y que los Secretarios de este Consejo, que se llamó despues Consejo de Estado, fueron los órganos por donde se comunicaron las órdenes á todas las autoridades, mientras que los secretarios particulares de los Reyes no despachaban sino los asuntos privados. Pero desde luego que los Reyes empezaron á mirar con desden y aun con fastidio la penosa carga del gobierno, los Secretarios se prevalieron de su debilidad, y abusando de la confianza separaron del Consejo de Estado el despacho para influir con más seguridad en las resoluciones; y desde entonces se observó que cuanto mayor era el poder de los Secretarios con los Reyes, menor era la consideracion y autoridad del Consejo de Estado. El Conde Duque llegó á deprimirle de tal manera, que para impedir el influjo que no podía dejar de tener en las Reales resoluciones, consiguió que cada consejero enviase al Rey por escrito su dictámen, bien seguro de que le sería más fácil impugnar un dictámen particular que la consulta de un cuerpo respetable. Por la muerte de este privado se restableció el Consejo en sus funciones; pero no tardó mucho en sucederle otro Ministro no menos ambicioso; y el Cardenal Alberoni, aprovechándose de las circunstancias de la Europa y del influjo que tenia en los Gabinetes, redujo el Consejo á una completa nulidad, suspendiendo sus sesiones. Si era natural que faltando la causa que producía estos efectos violentos volviera el Gobierno á tomar su curso ordenado y regular, no lo era menos que, no habiendo una Constitucion que enfrenase el poder ministerial, ocupasen este destino unos dignos sucesores de los Ministros de los Felipes IV y V, y que imitasen

estos ejemplos, que tanto lisonjean el corazón humano. Así fué, Señor, que el Conde de Floridablanca (cuya memoria, si bien es recomendable por sus luces, conocimientos y política, no es menos reprehensible por su ambición y deseo de mandar en todos los ramos del gobierno) no se contentó, habiendo ganado el corazón de Carlos III, con poner unos Ministros que suscribiesen á todos sus proyectos, sino que trató de sofocar el Consejo de Estado, cuya autoridad embarazaba tanto su arbitrariedad, y al mismo tiempo dictar las resoluciones correspondientes á todas las Secretarías. No le fué difícil conseguir uno y otro, y sorprendiendo el ánimo del Rey, sobre el que tenía tanto imperio, arrancó el decreto, por el que se creó una junta compuesta de todos los Ministros, que hubiera de entender en todos los negocios graves del Estado. Desde entonces ya no se consultó al Consejo de Estado; este no se volvió á juntar, y fué sepultado en un vergonzoso silencio, mientras que presentándose como un oráculo el Conde de Floridablanca en la junta de Ministros, dictaba todas las providencias, y haciéndose oír como un órgano de la voluntad del Rey, nadie se atrevía á oponerse á su dictámen. ¿Y cuáles fueron los resultados de esta junta? ¿Fué desde entonces por ventura más sábio, más justo y expedito el gobierno? ¿Estuvo más protegida la libertad civil del ciudadano? Los que conocen la historia de aquel tiempo saben que al entorpecimiento y desórden general se añadió la avocación y resolución de expedientes, que hubieran debido decidirse en los Consejos y tribunales; que entonces empezó la época de los decretos de proscripción, y que no se oyó al Consejo de Estado hasta que la junta se extinguió por otra intriga.

Tales fueron, Señor, sus efectos, y tales serán siempre mientras que al influjo poderoso y temible que tienen en el despacho los Secretarios de Estado, se una la fuerza irresistible de un cuerpo consultivo compuesto de ellos mismos. ¿Y será posible que cuando V. M. se ha convocado para derrocar el coloso del despotismo, no se vea que una junta de Ministros es el medio más expedito para volverse á levantar, apoyado sobre una ley? ¿Será posible que en el mismo momento en que V. M. va á poner en ejercicio la Constitución, esta égida de la independencia nacional y de la libertad del español, se haya de dejar en manos de los Ministros una fuerza, de la que abusarán necesariamente para destruir el Consejo de Estado, y el mismo instrumento de que se valieron los Ministros ambiciosos para romper este freno que contenía su arbitrariedad?

Cuando yo considero los principios de política y de sabiduría de que están animados los individuos de la comisión, no puedo dejar de admirar que no se vea ya desde ahora la discordia y lucha que va á encenderse entre esta junta y el Consejo de Estado: lucha en que habiendo los Ministros de decidir por su influjo inmediato sobre los expedientes que hayan de remitirse al Consejo de Estado, ha de sucumbir este necesariamente, y ha de quedar algún día reducido á un vano simulacro. Si así ha sucedido cuando un Ministro ha llegado por sus malas artes á abusar de la bondad de un Rey, ¿qué no puede temerse cuando á las miras particulares se añade la fuerza de un cuerpo que tiene por atribución la consulta en los negocios graves; cuando ha de excitarse en este cuerpo, como en todos, una disposición en los individuos que le componen á protegerse recíprocamente, y un interés general de extender su poder y autoridad; y cuando los Ministros, teniendo en su mano, se reservarán todos los expedientes principales para deprimir el Consejo de Estado? Los señores que miran esta junta como un medio de contener la arbitrariedad, consideran individualmente los Ministros;

pero prescindiendo de que sucederá regularmente que haya en esta junta un Ministro que por sus conocimientos, sagacidad y ambición pronuncie, como un Conde de Floridablanca, los decretos, yo pregunto: ¿cuál es más temible, la arbitrariedad de un Ministro, que puede ser contrariado por otro, y cuya duración no puede ser larga, ó el despotismo de un cuerpo permanente, que reúne en su seno el despacho de los negocios y la consulta de los expedientes?

Yo veo, Señor, que esta junta puede causar muchos males, y no veo las grandes ventajas que se anuncian. Porque ¿cuáles son estas? ¿Es acaso el acierto en las resoluciones? Pero V. M. ha establecido un Consejo de Estado en la Constitución, que sea el depósito de las luces, de la experiencia y de la sabiduría, y una luminosa antorcha que guie al Gobierno en su carrera difícil y espionosa. ¿Será la unidad en las providencias? Pero si esta es necesaria en la ejecución, no es temible que deje de observarse en las deliberaciones de un Consejo de Estado, que ha de examinar con detención y madurez los expedientes. ¿Será la expedición y rapidez en el despacho? Pero una junta que ha de consultar en los negocios graves del Estado, y cuyo número ha de ser tanto mayor, cuanto ya no debe conocerse en adelante de ningún asunto gubernativo en los Consejos ó tribunales, ¿no deberá emplear todos sus desvelos y una gran parte del día en cumplir religiosamente sus deberes? ¿Y podrá dejar de ser este un grande entorpecimiento? Yo concluyo, Señor, diciendo, que esta junta vendrá algún día á destruir el Consejo de Estado; que por evitar la arbitrariedad de un Ministro se establece el despotismo permanente de un cuerpo, y que siento no poder aprobar el artículo.

El Sr. MEJIA: Señor, si mi memoria fuese capaz de retener todo lo que se ha dicho, había argumento para hablar muchísimo; pero como no me acuerdo de todas las razones que se han expuesto, no responderé ni á la octava parte de ellas. Empezaré por las del Sr. Espiga, rogando entre tanto á V. M. que advierta la contradicción en principios entre los dos últimos señores preopinantes, pues el uno impugna el artículo, porque dice que se ponen demasiadas trabas al Gobierno, y que este no tendrá acción, y el otro, porque autoriza la arbitrariedad. Figúrese ahora V. M. trasladado á una junta, en que estos dos señores fuesen Ministros y V. M. Regente. Si hubiera oído solo las elocuentes razones de uno de los dos, le habrían hecho una impresión terrible; pero habiendo oído las de ambos, escucharé con menos prevención las que voy á responderles, siguiendo un camino medio, que es el de la razón y del artículo. Y vea V. M. aquí una de las ventajas que resultarán de la junta de Ministros.

Sin duda el argumento más fuerte, y que debe ocupar á V. M., es el que ha hecho el Sr. Espiga, reducido á que dicha junta perjudicaría al Consejo de Estado, usurpándole sus facultades. Creo sin embargo contestarle satisfactoriamente. Convengo en que sucedería eso, si no hubiese armonía y organización de principios; pero estando señalado el modo como deben consultar ambas corporaciones (pues el reglamento distingue de tiempos y de negocios), se debilita y aun desvanece el reparo. A más de que este argumento á fuerza de probar mucho, no prueba nada; pues si tuviera alguna, sería preciso prohibir expresamente la junta de Secretarios.

De esta misma reflexión deduzco la respuesta al señor Aner, porque si la Regencia tuviese todas las facultades que quiere se le atribuyan, entonces indefectiblemente resultarían los inconvenientes que teme el señor Espiga.

Se dice, y muy bien, que el principal objeto de V. M. es establecer un Gobierno que salve la Pátria; en esto no cabe duda. Pero decir que debe quedar al arbitrio del mismo Gobierno el escoger todo género de medios que crea conducentes á salvarla, no es igualmente exacto. Si mañana el Gobierno (se entiende que no hablo del actual, pues sus individuos son muy virtuosos) dijera: á mí se me ha puesto para salvar la Nación; pero por los discursos del Sr. Aner no puedo conseguirlo, porque con ellos entorpece la marcha de los negocios, ¿seria regular que se dejase al arbitrio de la Regencia quitar del medio al señor Aner? Lo que digo de un Diputado, aplíquese al Congreso entero, y se verá que semejante máxima nos llevaria desde la libertad al despotismo, y (lo que es más horrible), acaso nos haria pasar alternativamente por la desastrosa época de Luis XVI y la degradante de Bonaparte.

Dice el Sr. Aner que á ningun Gobierno se le deben dar reglas para gobernarse, pues él sabrá elegir las que acomoden, y que lo demás seria tratarle como á un pupilo. Si V. M. lo hubiera creído así, sin duda no habria mandado constitucionalmente que á las Regencias se le diesen por las Córtes reglamentos para su gobierno; ni habiendo el Sr. Vega presentado el suyo para el arreglo de las Secretarías, habria nombrado una comision especial para examinarle: con que este cargo no es contra los comisionados, ni contra su obra, si no contra la órden y el sistema de V. M. Aun sin esto, ¿qué tiene de extraño que el autor de un establecimiento, que quiere sea regular y no caprichoso, le dé las reglas que conceptúe más adecuadas para el logro de su objeto?

Pero está visto que la impugnacion anticipada, no solo de este artículo, sino de todo el plan, nace de que no se han servido algunos señores hacerse cargo de su desígnio, y de que la comision, creyendo aclararlo y facilitarlo más, ha multiplicado los artículos, y con ellos la materia de la censura, tal vez porque distraída la atencion á muchos pormenores, no se fija bien en lo principal. Y si no, figúrese V. M. á la Regencia despachando un negocio. Si el Ministro y los Regentes creen que no es de trascendencia ni merece discusion, lo despachan al instante, y sin más consulta ni conferencia. Hay otro negocio que tiene conexion con varios ramos de la administracion pública, y dice la Regencia que se reúnan y le informen los Ministros: da cada uno su dictámen; pero si todavía juzgan los Regentes que no está bastantemente apurado el asunto, entonces lo pasan al Consejo de Estado, y oido su parecer, se conforman con él ó no, segun estiman conveniente, pues tienen facultad para ello. ¿Qué es lo que embarazará, pues, esta junta de Secretarios? ¿Y por qué tanta oposicion á ella?

¿Será acaso por la reunion diaria? Pues no hay que tropezar en esto, porque si hay negocio que la exija lo tratarán juntos; y si no, cada uno se irá á su Secretaría. Con esto respondo al Sr. Espiga, que ha dicho tambien que estas juntas harán perder mucho tiempo. La comision no ha querido que todos los dias se traten los negocios en la junta de Ministros, sino que estos se junten diariamente por si hay asuntos graves ó relativos á varios ramos que deban tratarse en junta. Y supuesto que los Secretarios tienen que presentarse todos los dias al Gobierno, ningun tiempo se pierde en que se reúnan un rato, antes ó despues de entrar en sus gabinetes, pues todo se reduce á seis pasos. Pero si á pesar de esto parece molesta la reunion diaria, por mí no hay dificultad en que se tenga dos ó tres veces á la semana.

Señor, soy muy material, y la bondad de V. M. su-

frirá que con un ejemplo materialísimo aclare el sentido en que la comision ha propuesto esta junta. El dueño de una hacienda tiene un administrador, y destina á uno de sus dependientes para que cuide del ganado, á otro de la labranza, á otro del monte, etc. Este mismo dueño dice á su administrador (porque puede decirle cuanto le parece más útil para el adelantamiento de su hacienda) que cuando quiera hacer una nueva labor, desmontando algun terreno, se informe no solo del criado que cuida exclusivamente de las siembras, sino tambien del que está encargado de los bosques y del que tiene cuenta con el ganado, no sea que lo que el uno cree ventajoso y fácil por su parte, los demás lo hallen imposible ó perjudicial por la suya, pues podria muy bien suceder que rindiese más tal terreno en estado de dehesa, que sembrándolo; ó que la proyectada siembra, aun reconocida ventajosa, no pudiese realizarse por falta de bueyes para arar. El prudente y celoso administrador llama y junta á los tres subalternos para que cada uno le exponga su parecer y razones, y en su vista resolver él lo que se debe ejecutar, y cómo se ejecutará mejor, sin que para ello se pierda el tiempo en pasarle á cada uno tres ó veinte esquelas, exponiéndose á equivocaciones, dudas, y repetidas órdenes y contraórdenes por no haberse enterado y convenido de una vez en cuanto debia tenerse presente para allanar las dificultades. ¿Hay en el mundo cosa más natural, ni más clara y sencilla que esta? Pues á esto no más se reduce la idea de la comision tocante á la junta de Secretarios; junta tenida ya varias veces, y aun propuesta en un reglamento por la actual Regencia, sin que nadie la haya repugnado hasta ahora.

Lo más singular es que con todo eso la atacan diciendo que es un establecimiento nuevo; como si (en caso de serlo) fueran malas las cosas por nuevas, y buenas por viejas; ó como si todo lo antiguo no hubiese sido nuevo al principio. Pero lo expuesto en pró y en contra de la junta por los Sres. Polo y Espiga ha demostrado ya que no era desconocida en España, y yo no dejaré de añadir algo de dentro y fuera del Reino, porque reconozco el influjo de la antigüedad y del ejemplo. La comision dijo en su informe que aspiraba á suplir con la junta las ventajas de un Ministerio universal, el cual produciria los mayores bienes con la uniformidad, prontitud y acierto en las providencias, si fuese posible que un solo hombre tuviera fuerzas y luces bastantes para manejar todos los negocios de tan vasta Monarquía. Aun el mismo Sr. Anér, lo tengo muy presente, fué antes de ahora defensor de un Ministerio universal. Con semejante reunion de conocimientos, y despacho general reconcentrado, Enrique IV de Francia, Federico II de Prusia y Pedro el Grande de Rusia asombraron á la Europa por su gobierno y triunfos; y aun la parte gloriosa del reinado de Luis XIV se debió casi en un todo á la armonía y cooperacion de Luvoy y Colbert. ¿Y se podrá decir de aquellos Príncipes que tuvieron coartada su libertad, porque procedian metódicamente? ¿Quién más déspota que Bonaparte, que es el despotismo personificado? Pues por desgracia nuestra, veo volar sus decretos, no embarazándole el reunir á menudo sus Ministros. ¿Y cómo le haremos frente sino tomando su mismo ejemplo, que en esta parte es el mismo de nuestros mayores? En el importante establecimiento del Ministerio universal de América se puso á D. José de Galvez; y á su muerte, no habiendo de quién valerse para que le reemplazara, se creó en el año de 87, por decreto de 25 de Julio, una junta semanal de Ministros, donde se reunieran los negocios de aquellos países, cuando fuesen de gravedad, ó cuando tuviesen relacion con las tres

diferentes Secretarías, como la provision de los empleos mistos, v. gr., las intendencias, que juntamente son gobiernos militares y políticos. Véase si no el expresado decreto en los *Jugados militares* de D. Félix Colon, por si la memoria me engaña, pues no quiero que mañana ú otro día se me venga á reconvenir por lo que digo hoy.

Llamo la atencion del Congreso sobre la circunstancia principal del artículo, y es que la graduacion de la gravedad de los asuntos se deja á la discrecion de los Regentes y Secretarios del Despacho, por lo cual hay en esto mucho menos de precepto que de consejo, y siempre tienen en su mano el dispensarse de la formalidad de la junta, mayormente si conceptúan que interesa la brevedad sin perjuicio de la madurez de la reflexion. Porque el entrar en el exámen de un negocio árduo, aunque retarde algo su resolucion, la da mayor importancia; el hacer las cosas brevemente no es lo mismo que hacerlas bien; y bastante breve se obra cuando se logra el acierto.

Por lo demás, para procurarle en el despacho, ¿qué tiene que ver que los enemigos estén cerca ni lejos? ¿Se habla aquí de órdenes puramente militares, que tal vez deben ser tan prontas y rápidas como el rayo? ¿Y podrá negarse que aun para las disposiciones de guerra es tan útil que se establezca el buen orden, y simultánea cooperacion de los agentes de la Regencia, cuanto nos ha sido á veces funesta su falta? Supongamos que se proyecta, y acuerdan los Regentes, una expedicion para Huelva ó Tarifa; es regular que el Ministro de la Guerra expida las órdenes para su ejecucion; pero ya preparadas las tropas, salimos con que el de Hacienda dice que no hay dinero para costearla, y á Dios empresa. Supongamos que no falta dinero; pero no hay barcos bastantes para el transporte, y lo hace presente el de Marina cuando se le pasa oficio para aprontarlos, que quizá es en el último momento. ¿No valiera más que se hubieran reunido todos los Ministros, y así se hubiese sabido de antemano con lo que podía contarse, sin que el enemigo comprenda nada, y sin que por este defecto de conferencias previas aborten las mejores medidas, y por consecuencia se desacredite el Gobierno?

Si hubiese de ponerme ahora á especificarlo todo, ¿cuándo acabaría, Señor? Añadiré solo en general que es necesario que una Regencia constitucional quede sujeta á las reglas que prescribe la Constitucion; y esta previene, entre otras cosas, que V. M. la dé un reglamento para el ejercicio de sus facultades, y que en el Poder ejecutivo solo será sagrada é inviolable, esto es, no sujeta á responsabilidad, la persona del Rey. Así que, el Sr. Espiga ha dicho muy bien, que es menester que los Ministros queden responsables de su conducta; y el Sr. Anér, que los Regentes no pueden serlo sino de lo que hagan maliciosamente. Pero ¿cómo sabremos quién y de qué modo fué culpable para exigirle su respectiva responsabilidad? El único medio de conocerlo segura y oportunamente es tener esos libros que tanto repugnan, donde se anotarán las resoluciones del Gobierno, y los dictámenes de los Ministros, sean buenos ó malos.

Importa mucho, Señor, que V. M. no haga ni mande cosas ilusorias, perdiendo el tiempo, y, lo que es peor, la opinion. Debe, pues, aprobarse este y los demás artículos, ó sustituirles otros equivalentes; pues si no, nunca se hará efectiva la responsabilidad. Sucederá cuando más lo que con el manifiesto de la Junta Central, y con el diario de la anterior Regencia; pasaron á dos comisiones; expondrán estas sus dictámenes llenos de dudas y conjeturas, despues de gastar mucho tiempo y trabajo, y nada se habrá hecho al fin, opinando siempre cada cual lo que

guste sobre tan importantes negocios, y tan respetables personas. Señor, una de dos: es necesario que ó V. M. no exija responsabilidad alguna del Gobierno, y tenga en él una confianza tan ciega como los dinamarquesses en el suyo (ejemplo único en la Europa culta) diciéndole: me pongo en tus manos, y aunque me echas al mar, voy contento, ó que establezca reglas fijas, seguras y sencillas, que añancen la responsabilidad. Un abultado cuanto escandaloso expediente, que hace dos años se sigue sin que todavía sepamos su resultado, que acaso no le tendrá jamás (hablo del que se formó sobre la autenticidad ó suplantacion de la ruinosa orden de 17 de Mayo de 1810), es un triste ejemplo de la necesidad de que se asienten y rubriquen con la debida formalidad todos los acuerdos de la Regencia, no menos por honor de esta, que para seguridad de los jefes y oficiales de las Secretarías; pues si así se hubiera hecho entonces, no habria sufrido tanto la reputacion de personas muy condecoradas y beneméritas, ni habria llegado el caso de tener yo que citar como un escollo famoso por los naufragios del descuido y confianza excesiva.

No se crea, Señor que esto es hacer la apología ni menos el panegírico del proyecto de la comision. Exámínele V. M.; y si le parece que necesita de alguna reforma, dígnese hacerla con su acostumbrada ilustracion; pero sépase tambien que es necesario haya reglas que guien al Gobierno, y que no por tener este menos regularidad ha de obrar más arregladamente. ¡Funesta equivocacion creer que caminará mas el que esté mas expuesto á extraviarse, y medir el poder de los que mandan por la falcidad de abusar de él! Nadie es más poderoso que Dios, y Dios no puede pecar.

El Sr. ARGUELLES: Ninguna cosa es más fácil que añadir pormenores á lo inventado. Yo por lo mismo tengo algunas dudas, que espero como ha dicho el Sr. Espiga, que se desvanecerán en el curso de la discusion, y con las luces de los señores individuos de la comision. Haré no obstante algunas reflexiones. Quisiera que no se confundiese el sistema del proyecto con lo que es puramente reglamento. El Sr. Anér se declara contra todo indistintamente, y con semejante oposicion no creo que se pueda conseguir fácilmente el fin que nos proponemos. Yo me hago cargo, y reconozco por muy fuerte el argumento que ha puesto el Sr. Espiga, tanto más, cuanto ha añadido á sus reflexiones la parte de erudicion con que ha ilustrado el establecimiento del Consejo de Estado, y su destruccion progresiva, y á este desórden cree que se debe en gran parte el deplorable estado en que se ha visto la Nacion. El Sr. Espiga ha indicado en parte las verdaderas causas que influyeron para la desorganizacion del Consejo de Estado; pero hubiera querido que no se desentendiese de otras, que fueron de no menor influjo. Yo las hallo en el sistema general de Europa, y tambien en el carácter de los Reyes de la casa de Austria desde Felipe II. Considero indispensable hablar de esto, porque como ahora se trata de su restablecimiento, conviene examinarlo con toda detencion; porque á la verdad es terrible el argumento del Sr. Espiga sobre que los Ministros, por medio de las juntas que propone el proyecto, podrian llegar á hacer ilusoria la Constitucion. Que los Ministros solo fueron al principio Secretarios particulares de los Reyes es una cosa indudable, porque al cabo la historia lo demuestra; pero yo creo que esto ha sido en gran parte consecuencia del sistema general de Europa en la época á que se ha contraido el Sr. Espiga. Entonces veíamos á los principales Reyes de ella ser á un mismo tiempo generales y hombres de Estado; y aun en el día se observa que el

influjo de los Ministros está en razon inversa con el carácter del Monarca; es decir siempre que el Rey es hombre de Estado, el Ministro para nada suena, ni se le conoce más que por su firma; cuando no es así, el Ministro por necesidad debe suplir aquella falta. Fernando el Católico y Carlos V eran á la vez hombres de guerra y hombres de Estado: sus Ministros fueron muy subalternos: solo se les conocia con el nombre de Secretarios, porque no hacian más que lo que aquellos Príncipes calculaban, proponian ó proyectaban. Los demás Reyes de Europa, sus contemporáneos, hacian el mismo papel. Maximiliano de Alemania, Francisco I, Enrique VIII, no tenian necesidad de entregarse á un Ministro en quien no habria sido fácil hallar sus cualidades. Todavía Felipe II, que no era hombre de guerra, pero sí de Estado, gobernó por sí mismo el Reino. Y la revolucion que hubo en la política de Europa por causas que no es de este lugar manifestar, varió enteramente el sistema de los gabinetes. Si Felipe III y IV tuvieron en lugar de Secretarios Ministros absolutos, como el Duque de Lerma, el Conde Duque etc., era porque el sistema de Ministros favoritos se habia hecho general en Europa. Richelieu, Mazarin, Buckingham y otros gobernaban á su voluntad los Estados respectivos de sus Reyes, y como las instituciones de todas las naciones de Europa eran defectuosas, sucumbieron los derechos de los pueblos á los golpes repetidos de los Ministros atrevidos. Solo Inglaterra se preservó de esta calamidad, porque en su Constitucion habia lo que faltaba en las de las demás naciones. Alberoni no tenia necesidad sino de seguir el camino de sus predecesores, y su genio y audacia, auxiliados con la sumision de la Nacion, que tanto se habia degradado, acabó con el Consejo de Estado. Los Ministros no tenian ningun freno: las Córtes no se reunian: los Consejos eran cuerpos dependientes de su voluntad por la amovilidad de sus individuos, y la ninguna independencia en el desempeño de sus obligaciones. Por tanto, lo que ha sucedido hasta aquí era necesario que sucediese. Mas en el dia las circunstancias han variado. El Consejo de Estado no será ya un cuerpo creado por el Monarca: sus individuos están protegidos por la Constitucion contra la arbitrariedad de un Ministro: ha de haber reunion anual de Córtes; por consiguiente todo es muy distinto, y seria menester una destruccion entera de la Constitucion para que sucediese con este Consejo de Estado lo mismo que con el anterior.

Siguiendo el mismo argumento del Sr. Espiga, es necesario advertir que no basta que la Constitucion haya dicho se formará un Consejo de Estado. ¿Qué quiere decir que se formará un reglamento para su gobierno? Que se habrá de señalar por una ley el conocimiento de los negocios que se le confien, y todo lo demás que sea necesario para determinar con exactitud su autoridad. Quiere decir que en él se enlazarán las obligaciones del Consejo de Estado con las de los Secretarios del Despacho.

Veo tambien que se confunden los negocios graves gubernativos con aquellas operaciones del Gobierno, que por desgracia hemos visto mezclados hasta el dia. El Sr. Mejía, con un ejemplo material, ha indicado bastantemente las funciones de la junta de Ministros con las funciones de un hacendado; pero permítaseme que en su corroboracion diga que el mismo Sr. Espiga ha de convenir que los Ministros han de tener negocios, si se quiere, de pura ejecucion, en que ha de ser necesaria la cooperacion de dos, tres, ó todos. Y he aquí demostrada la necesidad de que

se junten. Es claro que todos aquellos negocios gubernativos que no sean peculiares de los Ministros, los enviarán estos al Consejo de Estado; y lo es tambien que los Ministros no podrán mezclarse en su conocimiento sin exponerse á las consecuencias de una reclamacion por parte de aquel cuerpo. Los expedientes que permitan dilacion, podrán detenerse en el Consejo de Estado hasta desentrañarse bien todas las dificultades. Esto en nada se opondrá á la junta particular de los Ministros; pues la resolucion que ha de dar el Consejo de Estado no impide el dictámen de aquellos para adoptar los medios que se crean más oportunos para su ejecucion. Si estas reflexiones no persuaden la necesidad de la junta de Ministros, es en vano cuanto pueda añadirse. La resolucion de un negocio es independiente de su ejecucion: aquella podrá corresponder en ciertos asuntos al Consejo de Estado; pero en todos esta pertenecerá inevitablemente á los Ministros. Hé aquí donde viene la necesidad de lo que propone el proyecto.

Otro de los argumentos del Sr. Espiga es la tendencia de los Ministros á extender sus facultades. Esta tendencia, como todas las demás, solo se puede corregir con la permanencia de las Córtes. Aquí reside toda la fuerza moral de la Constitucion: en ella libra la Nacion el único medio de asegurar la observancia de su ley fundamental. Todo lo demás es ineficaz, y muy subalterno. Hay dos modos de argüir: uno por principios, y otro por ejemplos, como ha hecho oportunamente el Sr. Mejía, y yo reclamo la atencion del Congreso para que tenga presente que solo en las resoluciones que no son de ejecucion pronta y que exigen secreto es donde debe intervenir el Consejo de Estado, pues que en las demás providencias no tiene la Regencia necesidad de oír al Consejo de Estado. No, señor: no son asuntos de esta naturaleza los que debe tratar esta corporacion. Unamos al ejemplo del Sr. Mejía otro de igual naturaleza. El Consejo de Estado ha llenado sus funciones. ¿Pero el plan de operaciones será de su competencia? ¿Una expedicion secreta, irá al exámen del Consejo de Estado? Las medidas se tomarán por los Ministros con la rapidez y sigilo que exija su buen éxito: su responsabilidad les recordará sus obligaciones; y á su debido tiempo darán cuenta de sus operaciones. Si la Regencia quisiere oír todavía el Consejo de Estado en puntos facultativos, podrá y aun deberá hacerlo con el fin de buscar todas las luces necesarias. Pero el secreto y la prontitud reunirán á cada paso á los Ministros para llevar adelante las operaciones de la guerra, aunque no se les mandase por ningun reglamento. La necesidad de cooperacion sería imperiosa. Luego ¿á qué oponerse á una reunion, que es hija de la naturaleza de las cosas?

El Sr. Anér dice que ha leído los papeles públicos de Inglaterra, y que ha visto anunciadas en ellos las reuniones de los Ministros; luego prueba que no son diarias, ni aun tan frecuentes. La frecuencia es relativa á la necesidad de juntarse. Allí se juntan siempre que consideran preciso reunirse; puede ser diaria ó semanalmente. Y si los papeles públicos no lo anuncian siempre que se reúnen, es porque solo cuando la junta es extraordinaria, ó por el número de los Ministros que asisten, ó por la calidad del negocio, si algo se trasluce, lo juzgan digno de anuncio. Mas esto jamás puede ser argumento. Yo convendré en que no se apruebe que la junta sea diaria; pero sí apoyo que se junten á lo menos cuando los negocios lo exijan. >

Concluido este discurso se levantó la sesion.